

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DESProporcionalidad e Ineficiencia de las Penas de
Multa en Guatemala**

ROBERTO ANDRÉS JUÁREZ GONZÁLEZ

GUATEMALA, JULIO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESPROPORCIONALIDAD E INEFICIENCIA DE LAS PENAS DE MULTA EN
GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROBERTO ANDRÉS JUÁREZ GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

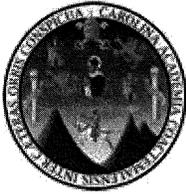
Primera Fase:

Presidente: Lic. Domingo Alfredo Ajcú Toc
Vocal: Lic. Albert Clinton White Bernard
Secretaria: Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal: Licda. Dora Reneé Cruz Navas
Secretario: Lic. Adolfo Vinicio García Méndez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de
FECHA DE REPOSICIÓN: 24/05/2019



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 10 de noviembre del año 2015

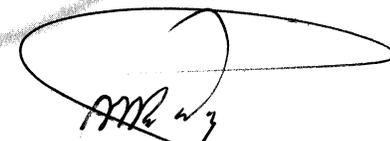
Atentamente pase al (a) profesional **MARIO RENE DIAZ LOPEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ROBERTO ANDRÉS JUÁREZ GONZÁLEZ**, con carné **201112767** intitulado **DESPROPORCIONALIDAD E INEFICIENCIA DE LAS PENAS DE MULTA EN GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

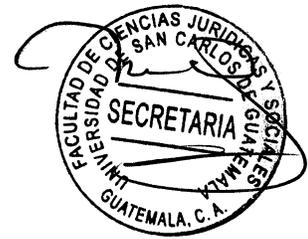
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 1 / 04 / 2018

(f) 
Asesor(a)
(Firma y Sello)
MARIO RENE DIAZ LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 26 de junio de 2018

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho

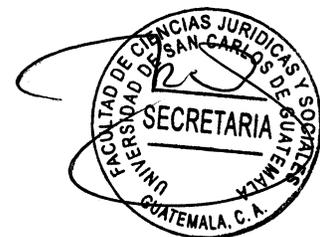


Licenciado Orellana:

De manera muy atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que procedí asesorar la tesis del bachiller **ROBERTO ANDRÉS JUÁREZ GONZÁLEZ**, según nombramiento de fecha 10 de noviembre de 2015, la cual se intitula: **“DESPROPORCIONALIDAD E INEFICIENCIA DE LAS PENAS DE MULTA EN GUATEMALA”**.

Posteriormente de las atribuciones asignadas a mi persona le informo lo siguiente:

- a. Del contenido científico y técnico de la tesis es importante mencionar que la investigación realizada no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de teorías, análisis y aportes, tanto de orden jurídico como académico, por lo que su contenido científico y técnico es satisfactorio, logrando comprobar el supuesto en el que baso su investigación.
- b. En cuanto al enfoque metodológico al momento de realizar la revisión, se evidencia que existe una secuencia ideal para un bien entendimiento de la misma, así como la utilización de la metodología concerniente a los métodos: deductivos lógico, inductivo, analítico y sintético.
- c. La redacción en el desarrollo del trabajo demuestra conocimiento y dominio en la aplicación de las normas de ortografía y redacción, es evidente también que la emisión de sus propios comentarios, los cuales indudablemente dejan de manifiesto el interés de comprobar los supuestos de la investigación.



- d. Considero que la conclusión discursiva, en cuanto a las investigaciones que a lo largo del trabajo realizó la bachiller, llegó a conclusiones que a mi parecer contienen fundamento y son acordes al tema abordado, por lo que considero que si es factible que se regule en la legislación guatemalteca lo propuesto por la estudiante.

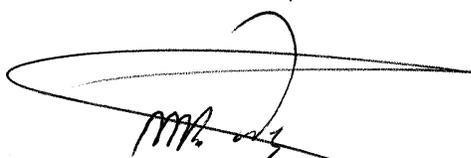
- e. Considero que la presente tesis, provee una serie de elementos relacionados con la temática de cómo debe de aplicarse y respetarse las normas contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que estimo que el tema es de relevancia dentro del ámbito jurídico penal pues es un aporte científico que busca que el derecho penal sea aplicado de acuerdo a la realidad humana que se vive en Guatemala, siempre respetando el debido proceso, los controles de la administración pública y sobre todo las normas constitucionales aplicables al derecho penal.

- f. Considero que la biografía utilizada en la elaboración del presente trabajo es actualizada y específica, lo cual proveyó a la investigación un carácter formal.

- g. Declaro expresamente no ser pariente de la bachiller **ROBERTO ANDRÉS JUÁREZ GONZÁLEZ** dentro de los grados legales de parentesco.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir DICTAMEN FAVORABLE a la estudiante **ROBERTO ANDRÉS JUÁREZ GONZÁLEZ**, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

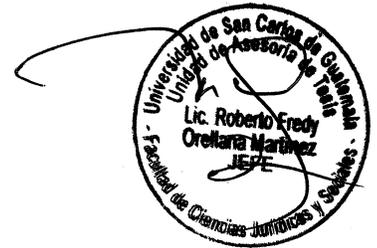
Atentamente,


LICENCIADO MARIO RENE DIAZ LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO NO. 2191

MARIO RENE DIAZ LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO



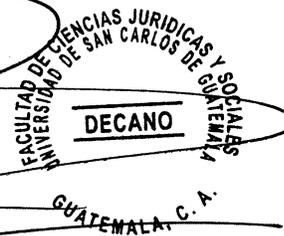
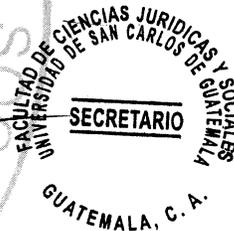
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ROBERTO ANDRÉS JUÁREZ GONZÁLEZ, titulado DESPROPORCIONALIDAD E INEFICIENCIA DE LAS PENAS DE MULTA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A MI MADRE:

Maria Lourdes González Monzón, por criarme enseñándome a ser crítico y no creer en dogmas. Por darme libertad de tomar mis propias decisiones y apoyarme incondicionalmente en cada una de ellas. Gracias por ser los brazos que me calman.

A MI PADRE:

Mario Roberto Juárez Recinos, por ser ejemplo de qué ser y qué no ser. Por enseñarme a nunca rendirme y mantener la frente siempre en alto. A que no importa que tan grande sea el problema siempre existe una solución. Gracias por encaminarme a las ciencias jurídicas.

A MI HERMANA:

Sara Beatriz Juárez González, por estar siempre de mi lado en las buenas y en las malas. Por velar siempre por mi bienestar y ayudarme cuando más la necesitaba.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la plataforma para mi formación profesional e inculcar en mí el deseo de hacer de Guatemala un mejor país.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y velar por mantener la academia siempre en alto. Es un orgullo ser egresado de esta facultad.



PRESENTACIÓN

Este trabajo de tesis desarrolla la importancia del principio de proporcionalidad de la pena de multa para que ésta sea efectiva como castigo. La tesis se realizó utilizando una investigación cualitativa, la cual consistió en la consulta de doctrina dentro de la ciencia del derecho y la psicológica, así como legislación nacional e internacional.

El objeto de estudio son las penas en general y la pena de multa en específico, incluyendo sus principios, características, fines y justificaciones; por otro lado, el sujeto de estudio es el delincuente y su conducta. Ambas unidades de análisis investigadas forman parte de la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho penal. La investigación fue realizada en durante el transcurso del año 2015 al año 2018 y en la misma se analizó el periodo histórico comprendido entre los años 1973 y 2018.

El aporte académico del trabajo realizado es el evidenciar la desactualización y la falta de proporcionalidad de las multas como causa principal de la ineficacia de esta pena, pero especialmente la propuesta de aplicar el sistema salarial para la determinación de la multa en el ordenamiento jurídico penal de Guatemala. Dicho aporte radica en que con este sistema las multas son actualizadas periódicamente con facilidad y mantienen proporción a la realidad económica del país, manteniendo su eficacia para la modificación de la conducta del delincuente.



HIPÓTESIS

Las penas de multa contenidas en el actual Código Penal que rige en Guatemala, son ineficaces para la modificación de la conducta de los delincuentes, puesto a que incumplen con el principio de proporcionalidad. Esto sucede debido a que con el proceso inflacionario que sufre Guatemala, el quetzal se ha devaluado y los montos establecidos para las multas dentro de los tipos penales ya no resultan motivo suficiente para los delincuentes se retraigan de volver a cometer un delito.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Utilizando tanto el método analítico-sintético como el método jurídico y haciendo uso de medios bibliográficos, leyes consultadas y el derecho comparado, se pudo evidenciar que la hipótesis planteada en la presente tesis es válida.

Efectivamente, dado a que en Guatemala se aplica el sistema de multa global para la determinación de la multa, éstas quedan rápidamente desactualizadas conforme el paso del tiempo y el proceso inflamatorio de la economía nacional. Asimismo se ha llegado a la conclusión que para que una multa sea efectiva para la modificación de la conducta de una persona, el monto por el cual se va a limitar el patrimonio del individuo y el estímulo negativo que causa la pérdida de este dinero, deben ser mayores al estímulo que causa la comisión del delito. Cosa que no sucede actualmente en Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Surgimiento y función de la pena durante el desarrollo del Estado.....	1
1.1. Escuelas del derecho penal.....	10
1.1.1. Escuela clásica del derecho penal.....	10
1.1.2. Escuela positivista.....	12

CAPÍTULO II

2. Las penas.....	15
2.1. Fin de las penas.....	16
2.1.1. Teorías absolutas.....	16
2.1.2. Teorías relativas.....	17
2.2. Principios.....	21
2.2.1. Principio de legalidad.....	21
2.2.2. Principio de proporcionalidad de las penas.....	26
2.2.3. Principio de humanidad.....	23
2.3. Característica.....	26
2.4. Clasificación.....	28
2.4.1. Clasificación según el fin de la pena.....	28
2.4.2. Clasificación según el bien jurídico que restringen.....	29
2.4.3. Clasificación legal de las penas.....	31



CAPÍTULO III

3. La pena de multa.....	33
3.1. Ventajas de la pena de multa.....	35
3.2. Sistemas de determinación de la multa.....	36
3.2.1. Sistema de multa global.....	36
3.2.2. Sistema de multa temporal.....	38
3.2.3. Sistema de unidad de multa.....	40
3.2.4. Sistema de igualdad de multa o multa porcentual.....	42
3.3. Determinación e individualización de la pena de multa.....	42
3.3.1. Determinación legislativa de la pena de multa.....	43
3.3.2. Individualización judicial de la pena de multa.....	44

CAPÍTULO IV

4. Aplicación de la multa.....	47
4.1. Uso de las penas como modificador de la conducta.....	47
4.2. La multa como efectivo modificador de conducta.....	50
4.3. La ineficacia de la pena de multa en Guatemala.....	51
4.3.1. La falta de adversidad actual de la multa en Guatemala.....	52
4.3.2. La falta de proporcionalidad de las multas penales.....	55
4.4. Implementación de un nuevo sistema de cuantificación de la multa para mantener la efectividad del castigo.....	58
4.4.1. Sistema salarial de cuantificación de la multa.....	58
4.4.2. Ventajas del sistema salarial de cuantificación de la multa.....	60
4.5. Aplicación del sistema salarial de cuantificación de la multa en derecho comparado	61
4.5.1. Chile.....	62
4.5.2. México.....	64



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....

BIBLIOGRAFÍA.....

Pág.
67
69



INTRODUCCIÓN

El tema de tesis fue escogido debido a las penas de multa contenidas en el Código Penal de Guatemala promulgado en 1973 no han sido revisadas en bastante tiempo, siendo su última reforma en 1996. Esto resulta un problema grave para Guatemala ya que la desactualización de las penas de multa causa que estas sean ineficaces como castigo y no logren prevención de delitos ni la efectiva modificación de la conducta de los delincuentes.

El objetivo principal de este trabajo fue evidenciar la importancia de actualizar las leyes penales que contemplan la multa como pena para que estas cumplan con el principio de proporcionalidad y logren causar en el delincuente un estímulo suficiente para que éste no vuelva a delinquir o bien, que las personas dentro de la sociedad se abstengan de cometer actividades ilícitas.

Adicionalmente se planteó como objetivo encontrar una solución viable a este problema. Por esta razón se estudió, dentro de la teoría psicológica del conductismo, los requisitos básicos necesarios para que un castigo sea realmente efectivo y de esta forma implementar los mecanismos necesarios para poder cumplir con dichos requisitos dentro de la legislación penal guatemalteca. Dichos objetivos se alcanzaron como se evidencia en la conclusión discursiva a las que se llegó en el presente trabajo.

Como hipótesis se planteó que las penas de multa contenidas en el Código Penal que rige en Guatemala son ineficaces para la modificación de la conducta, puesto a que incumplen con el principio de proporcionalidad. Esta hipótesis se comprobó ya que según la teoría psicológica del conductismo, la pena como estímulo negativo debe ser proporcional al estímulo que causa la comisión del delito. La actual desproporcionalidad es la razón por la cual la pena de multa no es eficaz.



Durante el desarrollo de la tesis se realizó cuatro capítulos: en el primero se desarrolla la historia del derecho penal y sus escuelas; en el segundo, se refiere a las penas en sentido general; en el tercero, se analiza la pena de multa en específico y en el cuarto, se estudia la aplicación de la multa, su uso como modificador de la conducta y la ineficacia de ésta como castigo.

Como método, se utilizó el deductivo-inductivo y el método analítico-sintético, junto con las técnicas documentales y de fichas bibliográficas. Las teorías que sustentan la presente tesis es la teoría general del delito y la teoría general de la pena así como también la teoría psicológica del conductismo.

Al lograr evidenciar la necesidad de actualizar las penas de multa, se espera que con este trabajo de investigación se logre entrar a considerar la implementación del sistema salarial para la determinación de las penas de multa para de esta forma aumentar la eficiencia de las penas y que cumplan su fin preventivo general y especial.



CAPÍTULO I

1. Surgimiento y función de la pena durante el desarrollo del Estado

La evolución de la pena va de la mano con el desarrollo del derecho en general, el derecho penal y del surgimiento del Estado. El ser humano es por naturaleza social, y debido a esto en la antigüedad surgieron las comunidades organizadas en familias, las cuales se regían por un instinto colectivo de conservación. Estos grupos, para evitar la constantes guerras, sacrificaron una fracción de su libertad a cambio de gozar de seguridad.

En esta etapa primitiva se tenían modelos de conducta básicos dictadas por la colectividad para poder vivir en paz y armonía. Cuando un individuo no seguía esos modelos y se amenazaba el bienestar del grupo, éste último reaccionaba impulsivamente imponiendo un castigo y tomando represalias en contra del infractor, extendiéndose de forma desproporcional a sus parientes y los otros miembros del grupo al que él pertenecía, constituyendo una venganza privada.

La venganza privada después de aplicada tenía como consecuencia el reproche social lo cual podía incluso llegar al exilio y, en casos más extremos, la muerte del responsable. Sobre esto, Cuello Calón citado por Valenzuela, dice: "Esta venganza, ya sea individual, esto es, la práctica de individuo a individuo o la realizada por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como una forma de reacción penal, pues



aquella venganza es puramente personal y la sociedad permanece indiferente a ella. Solamente cuando la sociedad se pone de parte del vengador, reconoce la legitimidad de su venganza y le ayuda en caso necesario, es cuando puede hablarse de una venganza privada equivalente a la pena.”¹

A pesar de que la venganza privada no puede ser tomada como una forma de reacción propiamente penal, aun en su nivel personal causaba un impacto en la sociedad, lo cual lograba que otras personas no cometieran los mismos actos.

El castigo que se imponía no era más que someter a una persona a un mal por haber causado un mal. Sin embargo éste fungía también como una venganza defensiva. Reyes explica en su obra que no es únicamente una reacción del ofendido en contra del ofensor con contenido indicativo, sino también busca de forma consciente una defensa al porvenir.

Esta práctica también causaba conflictos entre familias, y por ende la inestabilidad de la sociedad, ya que la venganza era desmedida, por lo que se empezó a aplicar lo que se conoce como la ley del talión y la compensación. La primera consistía en que al ejecutarse la venganza no podía causarse al infractor un mal mayor que el que éste hubiera causado. La compensación por su parte, afirma Eugenio Cuello Calón, era una forma de comprar la venganza por medio de la cual el ofensor entregaba una

¹ Valenzuela Oliva, Wilfredo. **Derecho penal**. Pág. 16.



contraprestación al ofendido o a su familia por el daño ocasionado. En la compensación se encuentra el primer antecedente de las penas pecuniarias.

Los modelos de conducta de las sociedades eran acompañados también por el tabú, el cual estaba formado por una serie de prohibiciones no razonadas que condicionaban el comportamiento de las personas. En este caso la sanción la imponía el jefe del grupo o la sociedad en general.

Posteriormente las agrupaciones sociales dejaron el nivel familiar y empezaron a organizarse de forma más compleja, empiezan a surgir las creencias religiosas y con ellas estructuras jerárquicas de sacerdotes tribales. Eran estos últimos quienes empezaron a castigar los tabúes y poco a poco se fue considerando al delito como una conducta ofensiva a las deidades.

Durante esta etapa de la historia la represión penal tenía como supuesto fin calmar a la divinidad que supuestamente estaba enojada por la acción del infractor. Las normas sociales eran normas religiosas y la justicia se ejercía en nombre de un dios. Este enfoque lograba intimidar al individuo utilizando el miedo al castigo divino, por lo que las personas procuraban mantener buena conducta.

El objeto de la pena, por su lado, era que al cumplirla el delincuente expiara su delito y consiguiera el perdón de la divinidad. Al lograr esto, el delincuente tenía el alma limpia y con el arrepentimiento de su actuar podía seguir viviendo en armonía en la sociedad.



En contraposición a la venganza defensiva o privada, este periodo se conoce en la doctrina como el periodo de la venganza divina.

Durante este periodo, en las civilizaciones del antiguo oriente, era el soberano quien se encargaba de castigar a quien realizaba conductas lesivas para la sociedad. Es en este momento que surge el derecho penal oficializado. Sin embargo, como menciona Wilfredo Valenzuela, el poder político tenía un origen divino y por esta razón el derecho penal tenía un sentido religioso.

En este momento empiezan a surgir entonces las primeras leyes penales. Por ejemplo, para el pueblo de Israel, su ley penal estaba basada en los primeros libros del Antiguo Testamento y el derecho a castigar era una delegación del poder divino. El delito seguía siendo una ofensa a Dios y la pena era aquel sacrificio que el infractor debía realizar para expiarse. El fin de esta última era tanto la expiación misma como la intimidación hacia los demás, las personas se abstenían de cometer delitos por temor a Dios.

La tendencia religiosa es predominante en toda esta era. Es así como en Egipto las leyes penales estaban inmersas en los libros sagrados los cuales contemplaban penas pecuniarias y de prisión; sin embargo también se aplicaba el Talión. La finalidad de tener una ley penal era determinar el alcance de la libertad de acción de cada individuo, sin tomar en cuenta a los esclavos ya que estos últimos no tenían derecho alguno.



En India, durante el Siglo XI antes de la era cristiana, regía como ley penal El Libro de Manú. Este era un Código eminentemente religioso y actualmente es considerado uno de los mejores de aquella época, ya que empieza a buscar una aplicación justa de las penas teniendo un mejor entendimiento de la cultura jurídica. Dicho Código reconoció que existen distintas formas de cometer un acto prohibido y que no siempre se tiene la completa intención de realizarlo. El Código diferenciaba las penas dependiendo si el delincuente había realizado el acto por imprudencia, si el acto es resultado de una negligencia o si se debe a un caso fortuito.

Cuello Calón establece en su obra que en aquella época la única excepción a la religiosidad de las leyes penales fue el Código de Ammurabí aplicado en Babilonia durante el gobierno del Rey Ammurabí. Este cuerpo normativo se encuentra libre de toda influencia divina y desarrolla fuertemente el Talión. Las normas desarrolladas dentro de este Código hacían la distinción entre los delitos que ahora se conocen como dolosos y los delitos culposos aplicando distintas penas a cada uno de estos casos.

Sin embargo, al dejar a un lado la influencia divina, el Código de Ammurabí contenía penas maliciosas. Los delitos contra la propiedad privada contenían castigos desproporcionados que iban más allá de la composición y tenían tendencias violentas que incluso podían llegar hasta la pena de muerte. Otros delitos provenientes de los tabús eran penados fuertemente y los delincuentes no tenían oportunidad de defenderse ante las acusaciones que se les hacía.



Posteriormente con el surgimiento de la propiedad privada, el Estado y el Derecho, las penas adquirieron un orden y características especiales. El poder político toma más fuerza y los actos delictivos ya no constituían una ofensa a una deidad sino al Estado mismo. La pena pierde entonces su base religiosa y deja de ser una forma de expiación y pasa a estar asentada sobre valores cívicos y morales, constituyendo esta una fase política del derecho penal.

Con el derecho penal oficializado en su sentido político corresponde a la etapa conocida como la venganza pública, en la cual la pena tenía como fin mantener la paz y la tranquilidad social, pero para cumplirlo se utilizaba el terror y la intimidación. Las penas eran desmedidas y se ejecutaban de forma inhumana.

Otro defecto de esta etapa del derecho penal fue que la administración de justicia no era general. La aplicación de normas se hacía de forma desigual haciendo diferenciación en nobles y plebeyos, penando a los primeros de forma leve y a los últimos con castigos más severos. De este mismo modo, no se respetaba lo que ahora conocemos como el principio universal de legalidad, ya que quienes aplicaban justicia lo hacían de forma arbitral y podían imponer penas no previstas y castigar delitos que no eran mérito para una pena.

De esta forma se puede observar la transición en el derecho griego, donde se observa el fin del derecho penal antiguo. Se abandonó totalmente las creencias divinas y el derecho se convirtió en una forma de ordenamiento estatal. Teniendo los defectos



propios de esta época y dispersa en las distintas ciudades griegas, la pena se caracterizaba por tener un sentido de justicia. Llena de sentido filosófico la pena tenía como fin que el delincuente aprendiera por medio del castigo que su actuar no era correcto y conociera la verdad.

Por otro lado, se encuentra el derecho romano. Si bien es cierto que es mejor conocido por sus instituciones de derecho civil, las cuales a la fecha se siguen utilizando, también vale la pena observar sus instituciones penales.

En la evolución del derecho penal romano se observaron las mismas etapas que se dieron en las otras culturas, siendo su primer antecedente la ley de las doce tablas, haciendo hincapié en la etapa de la venganza pública donde la pena tenía el fin de conservar la tranquilidad social. Lo particular del derecho penal en Roma fue que se hizo la distinción entre los crímenes públicos y los delitos privados.

Los crímenes públicos eran todas aquellas acciones que de alguna forma violaban los intereses colectivos del pueblo romano. La pena que se imponía a aquellas personas que realizaban estas acciones tenía el fin de intimidar a las demás personas para alcanzar la seguridad de la sociedad. Por el otro lado estaban los delitos privados, los cuales eran ofensas que lesionaban a los derechos de personas particulares. En este último caso la pena tenía como fin la reparación del daño causado.



Otra particularidad del derecho penal romano fue que se creó un sistema de gradación de las sanciones, con el fin de que la justicia imperara en todo sentido. A esta cuenta, las penas que se consideraban como menores y aquellas penas de corta duración tenían la posibilidad de ser sobreseídas. Se tenía el debido cuidado de aplicar penas más severas. Por ejemplo, a quienes no eran delincuentes habituales se les amonestaba, mientras que la pena de prisión se aplicaba a los delincuentes considerados incorregibles y la pena de muerte que únicamente se aplicaba si eso significaba un bien y un alivio para el delincuente peligroso.

Con la caída del Imperio Romano empezó la Edad Media y con ella entró en vigencia el derecho penal de la Iglesia o derecho penal canónico. Cuello Calón afirma que durante este periodo empezó la humanización de las penas, a pesar de que durante este mismo se utilizaba el proceso penal inquisitivo, el cual ignora varias garantías como es el derecho de defensa, para el enjuiciamiento y aplicación de las mismas. "El derecho penal de la iglesia se inspiró en ideas de caridad y compasión hacia el delincuente, creando así un sistema penal suave y moderado encaminado a la enmienda y redención de los reos."²

Aún se conservaba el sentido de la pena como una venganza divina, sin embargo el énfasis se hacía en cuanto a la espiritualidad del individuo. Esto último ayudó a que las penas sean únicamente aplicada a quien cometió un ilícito tomando en cuenta la causalidad psíquica para determinar su responsabilidad.

² Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Tomo 1. Pág 73.

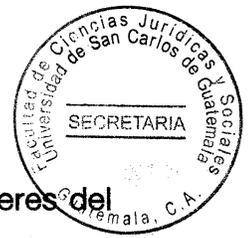


La pena tenía tres fines principales en este periodo: el arrepentimiento del reo de los actos que ha cometido, la intimidación para evitar que el pueblo en general cometa actos delictivos y la expiación del delito cometido.

El derecho penal canónico dividió en tres grupos los delitos: los eclesiásticos, que eran acciones directamente en contra de la fe católica y cuyo juzgamiento era competencia de los tribunales eclesiásticos, y los delitos seculares, que eran ofensas para la sociedad civil. El tercer grupo eran los delitos mixtos que ofendían tanto a la comunidad civil como al orden religioso. Cada uno de estos tenía penas distintas.

Con el derecho canónico y las ideas del iluminismo surge lo que se conoce como el derecho penal humanitario. En esta nueva etapa se busca disminuir la dureza del castigo. De esa forma pasamos a la Edad Contemporánea.

Wilfredo Valenzuela considera que la Edad Contemporánea se caracterizó por la oposición a la monarquía. En este periodo se reconoce la necesidad de separar los poderes del Estado ya que no se aceptaba la idea de quien tenía el poder fuera la misma persona que decidía qué acciones eran delito y a quienes se les aplicaba las penas. Previo a esto, quien controlaba la sociedad controlaba el derecho y esto resultaba en delitos sin sentido, penas desmedidas, aplicación parcializada del derecho y un sin fin de injusticias.



Con la Revolución Francesa, se terminó la monarquía, y se dividieron los poderes del Estado. Tener el poder legislativo, ejecutivo y judicial por separado logró que las penas fueran más racionales, que se deja de aplicar el sistema penal inquisitivo y que se mejora el sistema penitenciario. Esto pareciera un logro significativo, que si bien es cierto encaminó bastante al derecho penal como lo conocemos en la actualidad, no fue perfecto a sus inicios ya que se dejó de prever la comisión de delitos.

Es en este momento de la historia donde el derecho penal como ciencia empieza a tener su importancia e inicia a desarrollar su objeto y sujeto de estudio, siendo en este caso el delincuente. De esta forma surgen las escuelas del derecho o corrientes penales.

1.1. Escuelas del derecho penal

Las escuelas del derecho penal contienen el desarrollo científico del derecho penal. Estas escuelas, en distintas corrientes de pensamiento, tienen por objeto el estudio del ius puniendi, la naturaleza del delito y para de mayor importancia para esta investigación, los fines de la pena.

1.1.1. Escuela clásica del derecho penal

Esta escuela surge en el Siglo XIX como un rechazo a los abusos que se cometían anteriormente, en especial con la aplicación de la venganza privada. Dentro de esta



escuela se desarrollaron dos corrientes, la primera se basó en filosofía y técnica y la segunda se caracteriza por lo jurídico y práctico. Es en esta última corriente donde se analizaron conceptos jurídicos, creando una relación directa entre el delito y la pena y eliminando en la práctica los procedimientos y sanciones crueles. Se considera a Francesco Carrara y su doctrina como la base de esta última corriente de la escuela clásica ya que Carrara categoriza al delito como un ente jurídico y no como un hecho natural.

Para esta escuela, como lo establece de Mata Vela, el fin de las penas no es castigar en forma defensiva o por venganza. El fin de la pena es la justicia y es únicamente bajo este fundamento que ésta puede aplicarse. Es por esta razón que para imponer una pena, ésta tiene que ser justamente aplicable a quien cometió el delito. Esto quiere decir que se deben observar ciertos requisitos antes de que el juzgador imponga una sentencia condenatoria.

Para la escuela clásica, la ley penal sólo puede ser aplicada a las personas que conscientemente realicen actos en contra de la ley. Es decir que los requisitos mencionados en el párrafo anterior son: la plena conciencia del delincuente, que éste sea imputable moralmente, que el acto sea reprochable y que esté contenido en una ley que lo prohíba.

De esta forma es que la escuela clásica sienta las bases para el derecho penal actual. Al aplicar únicamente penas a los actos prohibidos a la ley y fomentar el respeto del



derecho penal se empezó a aplicar el principio de legalidad. También definió a la pena como el mal por el cual se aplica la tutela jurídica, siendo esta la única consecuencia del delito.

1.1.2. Escuela positivista

Cuando la escuela clásica estaba llegando a su apogeo, en Italia surge una nueva corriente de la ciencia del derecho penal. Esta corriente surgió por la inconformidad de los estudiosos del derecho hacia la ineficacia de las penas para contener la delincuencia y el aumento de criminalidad.

La escuela positivista difiere de la clásica ya que considera que el delito no es un ente jurídico sino una manifestación social y natural. En otras palabras, según Wilfredo Valenzuela, “la escuela dedicó su estudio principalmente al análisis del delincuente, ya que es éste quien, dependiendo sus condiciones biológicas, físicas y sociales, va a cometer el delito.”³

Por el análisis que se realiza al delincuente, se clasifica a éste de la siguiente manera: Delincuente nato, habitual, ocasional y pasional. De esta misma forma también separa a los delincuentes imputables y delincuentes inimputables. A los primeros, cuando cometen un delito, se les trata conforme a la ley penal, y a los segundo, cuando por

³ Op. Cit. Pág. 26.



razones físicas o biológicas no pueden comprender que sus acciones son delictivas, se les trata con la ley administrativa.

Para esta escuela, la pena es un medio de defensa de la sociedad. La sociedad busca protegerse de los delincuentes aplicando las penas, las cuales gradúan según el tipo de delincuente, ya que según esta corriente, a los delincuentes natos y habituales se les debe de separar del resto de la población y a los delincuentes ocasionales se les debe aplicar una pena con fines reparadores.

El estudio de las causas del delito se complementó con antropología, sociología y criminología, a lo que se le llamó positivismo crítico. Esta subcorriente afirma que la pena es una medida de justicia y tiene una categoría social. Esto debido a que la pena es tanto advertencia, como prevención general y provoca un daño para al autor. Con esto busca reducir las tendencias delictivas, cosa que según esta corriente no se lograba dentro de la escuela clásica.

Posteriormente dentro de la escuela positivista surgió la escuela técnico jurídica, la cual logró que el derecho penal adquiriera su propia autonomía como ciencia. Delimitó el objeto de estudio, siendo este el derecho penal vigente, como método estableció el técnico jurídico y como su finalidad la interpretación y aplicación de la ley. El fin de esta subcorriente es el estudio del derecho sin ninguna apreciación filosófica, social o moral sino como un ente independiente categórico.





CAPÍTULO II

2. Las penas

De acuerdo con la teoría general del delito, éste es una acción típica antijurídica culpable y punible, por lo que la pena resulta la consecuencia jurídica del delito y es impuesta por el Estado en el uso del ius puniendi.

La imposición de la pena se encuentra condicionada a que se haya llevado a cabo un proceso penal donde en sentencia se haya establecido que la persona señalada de haber cometido un delito efectivamente fue autora o partícipe en la comisión su comisión.

En los párrafos anteriores se encuentran dos de las acepciones que se le puede dar a la palabra pena: la consecuencia de un delito y la aplicación de la norma por medio de un órgano jurisdiccional. También puede aludirse a la pena como a la condena concreta que una persona se encuentra cumpliendo en determinado tiempo y espacio, haciendo referencia a la etapa de la ejecución penal.

De Mata Vela define la pena como la real privación o restricción de bienes del autor de un delito, que lleva a cabo el órgano judicial. Este autor establece también que ésta es determinada en cuanto a su máximo, por la culpabilidad del delincuente y en cuanto a su mínimo, por la repersonalización.



2.1. Fin de las penas

Durante el transcurso del tiempo, dependiendo de la época en que se estaba o del sistema penal que se observa, la pena ha tenido fines distintos. Entre estos fines, como se estableció en el capítulo anterior, se encuentran algunos fines generales como lo son la intimidación para evitar la comisión de delito y así mantener la paz y garantizar la seguridad y la tranquilidad social.

También existen fines singulares como lo son la expiación, el perdón y el conocimiento de la verdad para el reo. Sin embargo, como establece Beccaria, el fin de la pena nunca va a ser deshacer un delito ya cometido. El fin es principalmente impedir al reo causar nuevos daños a los ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros delitos iguales.

La pena es entonces la restricción de un derecho de la persona responsable por efecto de una decisión impuesta en forma coactiva por los órganos competentes de control social. Para explicar su fin existen varias teorías, como lo son las teorías absolutas, las teorías relativas y las teorías mixtas.

2.1.1. Teorías absolutas

Para Richi y Fernández el fin de la pena, en la teoría absoluta, es la retribución. Al aplicar una pena y al ésta ser ejecutada se restablece el derecho que se lesionó por el



delito. La pena está justificada al ser un castigo impuesto al delincuente por el daño que ha causado.

Kant define a la pena como una obligación que se impone al que ha delinquido. Si no se aplicara dicha obligación y si ésta no fuera dolorosa a quien comete un delito, se seguiría lesionando la justicia. Por otro lado, Hegel considera que la pena es una retribución. La pena es la afirmación de la norma ya que se realiza con el delito la negación de la ley, y la pena es la negación del delito.

Esta teoría considera entonces que la pena no puede tener un fin preventivo ya que este va en contra de la dignidad humana. Indican sus defensores que únicamente a los animales se les puede motivar a hacer o no hacer algo mediante un castigo. Para la teoría absoluta la pena es únicamente un castigo.

2.1.2. Teorías relativas

Las teorías relativas toman la dirección opuesta que las teorías absolutas. José Gustavo Girón establece: "Para la teoría relativa, la pena tiene como fin la justicia y la protección de la sociedad por medio de la prevención de delitos. Esta teoría es desarrollada de la mano de las políticas humanistas de la ilustración, por la inclinación de la explicación científica causal del comportamiento humano, y por lo que quienes las exponen afirman que es posible educar al ser humano con una intervención



sociopedagógica (la pena)."⁴ La teoría relativa se divide en dos ramas: la teoría de prevención especial y la teoría de prevención general.

2.1.2.1 Teoría de la prevención especial

La teoría de prevención especial se refiere a que la prevención va dirigida a las personas que han cometido uno o varios delitos. Se le aplica la pena al delincuente habitual para apartarlo de la sociedad ya que se considera que no puede dejar de delinquir; se le aplica la pena al delincuente ocasional, como forma de prevención e intimidación para que no vuelva a delinquir; y se le aplica la pena al delincuente ocasional de forma correctiva.

Estas teorías definen a la justifican la aplicación de la pena en dos sentidos. Se aplica como una prevención especial negativa, en la cual la pena es la coacción física que el estado le aplica al delincuente para evitar que cometa nuevos delitos. De esta forma la pena se justifica ya que a pesar de que resulta un mal para el delincuente, también es un bien para la sociedad ya que al menos en el caso de las penas restrictivas de libertad, se separa al delincuente del conglomerado social, lo que logra que los habitantes de un Estado puedan vivir con más tranquilidad.

⁴ Girón Palles, José Gustavo. **Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución.** Pág.27.



Por otro lado, la prevención especial positiva considera que al aplicar la pena se está realizando un bien a la persona que delinquiró, ya que por medio de ésta se puede resocializar, rehabilitar y reeducar.

2.1.2.2. Teoría de la prevención general

La prevención general va dirigida a la sociedad para que las personas se abstengan de cometer delitos. Se reconoce que el ser humano tiene un instinto natural de cometer delitos por lo que la ley penal está enfocada en ser una coacción psicológica para limitar este impulso por temor a que se le aplique una pena.

La pena se encuentra justificada en cuanto es una intimidación a la colectividad. De este modo, cuando por medio del proceso penal se le impone una pena a alguien encontrado culpable de un delito, aumenta la confianza en el sistema penal.

En el párrafo anterior se pueden observar las dos vertientes de esta teoría: la teoría de prevención general negativa y la prevención general positiva. La primera se enfoca en el temor que le causa la pena a la sociedad y como esto logra que se abstenga de cometer delitos, por lo que funciona como una amenaza. Sin embargo, esto ha causado un aumento en las penas tanto dentro de los tipos penales como dentro de las sentencias. Por el otro lado esta la prevención general positiva que se enfoca en el aumento de la confianza en el sistema penal.



2.1.2.3. Teorías mixtas

Las teorías mixtas consideran a la retribución, la prevención especial y la prevención general como final que la pena persigue simultáneamente. Esto quiere decir que la pena no se limita a castigar y corregir al delincuente sino también a prevenir que la sociedad cometa hechos delictivos. Esta teoría se utiliza constantemente para argumentar y fundamentar las penas contenidas en las sentencias.

2.1.2.4. Teoría agnóstica de la pena

Esta teoría niega todas las teorías anteriores y afirma que la pena no logra cumplir con ninguna de los fines en los que se pretende justificar. Las personas que apoyan esta teoría afirma que la pena no cumple con ningún fin preventivo, ya que la reincidencia es muy común, ya que aún aumentando y aplicando penas duras, ha existido un aumento en la criminalidad.

La pena tampoco cumple con un los fines de resocialización, rehabilitación y reeducación que incluye la prevención especial positiva, ya que los delincuentes después de ser sentenciados logran seguir delinquirando desde las cárceles donde constantemente los delincuentes se vuelven una carga para el estado. Por esta razón esta teoría considera que la pena es puramente un ejercicio de poder punitivo y no tiene ningún fin directo.

2.2. Principios

Ya se trataron las teorías que justifican la pena, pero dentro de este objeto de estudio también se deben de tratar los principios que la rigen y la fundamentan. Estos principios sirven tanto para la creación de las normas que incluyen una pena, como para la interpretación y aplicación del derecho penal.

Como se estableció previamente, la pena es la consecuencia directa de la comisión de un delito, y ésta deriva de la potestad que tiene el Estado para penar. Como se estudió en el capítulo anterior, las penas en principio eran excesivamente violentas y desmesuradas, por lo que empiezan a surgir normas y principios que limitan el ius puniendi.

Los principios de la pena se han ido desarrollando históricamente dentro de las leyes pero han tenido su base en las constituciones a partir de la Revolución Francesa y más recientemente en los tratados y convenios internacionales.

2.2.1. Principio de legalidad

El primero de los principios es uno de los más fundamentales para el derecho penal y es el principio de legalidad. Este principio va de la mano con la evolución histórica del Estado, ya que al momento en que se separan los poderes de éste, se determinó que



le corresponde al organismo legislativo la creación de las leyes penales. Esto evita que las personas que sustentan el poder en un Estado creen leyes a su conveniencia.

El principio de legalidad no se limita al postulado anterior, sino lleva inmersa varias garantías penales tales como: únicamente se pueden aplicar penas a leyes penales creadas por el organismo correspondiente. No puede ser aplicadas penas a actos que no constituyan delito según estas normas. Las normas deben de ser publicas, desde el momento de su iniciativa y principalmente al entrar en vigencia. Una pena solamente puede ser aplicada por medio de un proceso penal establecido en una ley y únicamente se pueden aplicar las penas de la forma en que establece la norma penal. Por esta razón, el principio de legalidad es uno de los pilares de la seguridad jurídica que se busca en los Estados de Derecho.

De lo establecido en el párrafo anterior se derivan las garantías de determinación, de certeza y de taxatividad de la pena. Por el principio de determinación entendemos que las conductas que son consideradas delitos y las penas mismas deben estar incluidas en las leyes penales.

Las descripciones de las penas deben ser claras y precisas para que de esta forma la ley penal deje de ser incierta y arbitraria, a esto se le llama el principio de taxatividad. Y por último el principio de certeza es el que debe de observar el juez al momento de aplicar la norma determinada y clara de forma concreta.



Ahora bien, de los tres principios anteriores se deriva la garantía de prohibición de analogía. Esta garantía limita a los jueces prohibiéndoles crear tipos penales y aplicar penas que no estén establecidas en la ley penal. Esto quiere decir que si se realiza un acto para el cual no se tiene contemplada una pena, el juez no puede imponer una pena contemplada para una acción similar tipificada en otro delito.

2.2.2. Principio de proporcionalidad de las penas

De Mata Vela, sobre la ley penal, afirma que ésta tiene un doble contenido. En otras palabras, la ley penal, por una parte contiene la descripción de una conducta antijurídica y por el otro la descripción de la consecuencia penal para dicha conducta.

Con la ley penal, el Estado busca la protección de valores indispensables para el desarrollo de la convivencia social. Estos valores toman entonces el grado de bienes jurídicos tutelados.

Ahora bien, el principio de proporcionalidad de las penas establece que debe haber una relación directa entre la conducta antijurídica, el bien jurídico tutelado y la consecuencia jurídica. De esta forma la pena no es considerada desmedida o injusta. Esto quiere decir que una pena no puede afectar un bien jurídico tutelado mayor al que se pretende proteger en la descripción del delito.



Por consiguiente, la proporcionalidad de las penas tiene que ser observada en dos momentos importantes para la ley penal. De primero, durante el procedimiento legislativo, el órgano encargado para la creación de las leyes debe hacer un análisis de que la sanción que le están adjudicando a un tipo penal sea proporcional a la gravedad de la conducta y al bien jurídico tutelado que el tipo protege.

El segundo momento corresponde a los órganos jurisdiccionales quienes según las pruebas otorgadas en el proceso penal, gradúan y ponderan la pena a imponer a quien ha sido encontrado culpable de la comisión de un delito.

Este principio es consecuencia de la humanización del derecho penal. Como se vio en el capítulo anterior, durante el desarrollo primitivo del derecho penal era muy común aplicar lo que se conoció como la ley del talión: ojo por ojo, diente por diente. Pero esta concepción de la pena no se aplicaba de forma justa. Cuando a un delincuente se le encontraba culpable de robo, un delito que protege el bien jurídico tutelado propiedad, era castigado con la mutilación de una mano, afectando el bien jurídico de la integridad física. Estas penas no eran proporcionales.

Por esta razón afirma De Mata Vela que: "Si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, ésta debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito",⁵ reconociendo de esta forma el primer momento de la proporcionalidad de las penas. Sobre el segundo momento, este mismo autor establece que corresponde al juzgador

⁵ Derecho penal guatemalteco. Pág. 267.



valorar objetivamente las características personales del delincuente y las circunstancias particulares en que se cometió un delito al momento de dictar sentencia condenatoria.

Actualmente en Guatemala no se regula explícitamente este principio. Sin embargo, el Estado tiene la obligación de garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la personalidad. Siendo estos evidentemente los valores más importantes para el desarrollo de la sociedad, éstos son los bienes jurídicos tutelados principales en Guatemala. Por lo consiguiente, si el Estado está obligado a protegerlos, no puede afectarlos con una pena cuando no lo amerita.

A parte de esto también se debe tomar en consideración que Guatemala forma parte de tratados internacionales, como lo son la Declaración de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Todas estas normas internacionales establecen que nadie puede ser sometido a penas crueles, inhumanas o degradantes. Estas normas consideran que si una pena es desproporcionada, ésta cabe en las categorías antes descritas, ya que se afecta la dignidad de la persona.



2.2.3. Principio de humanidad

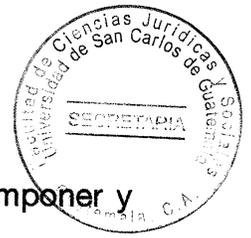
También como producto del derecho penal humanitario, este principio implica el reconocimiento y trato efectivo del hombre como persona. Girón Palles indica que este principio no se limita a las penas inhumanas ya que vimos que estas fueron empezadas a regular con el principio de proporcionalidad de las penas, sino que también busca eliminar las penas absolutas. Aplicando el principio de humanidad se pretende que todas las penas tengan como fin la redención y rehabilitación del delincuente.

2.3. Características

La pena, como institución del derecho penal y objeto de estudio de las ciencias forenses tiene características que la definen. Para Mata Vela las más importantes son las siguientes:

- A) La pena es un castigo. La pena, al ser ejecutada, toma la forma de un castigo por un acto reprochable. Este castigo consiste en un sufrimiento físico, moral o espiritual para el condenado, ya que se le priva o restringe de bienes jurídicos tales como la vida, la libertad o el patrimonio.

- B) La pena es una consecuencia jurídica. Como se estableció previamente, la pena es la consecuencia jurídica del delito. La pena debe estar determinada dentro de un tipo penal como consecuencia jurídica del mismo



- C) La pena es de naturaleza pública. Es el Estado el único facultado para imponer y ejecutar penas. Las impone a través de la creación de leyes penales y las ejecuta públicamente a través de los órganos jurisdiccionales.
- D) La pena es de carácter personal. En el entendido de que la pena es la consecuencia jurídica de un hecho delictivo, esta únicamente puede ser aplicada al sujeto activo del delito cuando éste ha sido condenado. Nadie puede cumplir una condena en nombre de otra persona y la responsabilidad penal es personal, por lo que no puede ser transmitida ni heredada.
- E) La pena debe estar determinada. Las normas penales deben de incluir un parámetro justo para la imposición de las penas. Éstas no pueden ser ilimitadas, ya que esto va contra los fines de prevención y rehabilitación.
- F) La pena debe ser proporcionada. Éste es tanto un principio como una característica de la pena. La pena debe de guardar relación directa con la conducta antijurídica contenida en el tipo penal que la impone.
- G) La pena debe ser flexible. Delimitar la pena dentro de un mínimo y un máximo, y observar la proporcionalidad de la pena en el momento de imponerla, permite a los juzgadores imponer una pena distinta en casos distintos, aun cuando estos hayan sido por el mismo delito.



H) La pena debe ser ética y moral. Observando el principio de humanidad de las penas, esta característica hace referencia a que la pena, a pesar de ser un castigo, debe representar un bien para el delincuente. Esto puede ser con la reeducación, reforma y rehabilitación del delincuente.

2.4. Clasificación

Doctrinariamente las penas pueden ser clasificadas de distintas formas, sin embargo esta tesis se enfocará en la clasificación según el fin que la pena propone y en el cual se justifica, la clasificación según la materia sobre que recae y el bien jurídico que restringe al ser aplicada y por último la clasificación legal según el Código Penal de Guatemala.

2.4.1. Clasificación según el fin de la pena

Como se vió en el capítulo anterior, durante el desarrollo del derecho penal, la pena ha tenido varios fines y de éstos ha derivado su justificación durante la historia. Actualmente se puede clasificar la pena según el objetivo que ésta tenga, por lo de Mata Vela las clasifica de la siguiente manera:

A) Las penas intimidatorias: éstas son las penas que tienen como fin la prevención individual. Estas penas buscan influir directamente en el ánimo del delincuente con



el fin de que no vuelva a cometer un hecho delictivo. Este tipo de penas van dirigidas a los delincuentes primarios

B) Penas correccionales: las penas correccionales o reformatorias tienen como fin la rehabilitación, reforma y reeducación del delincuente para que éste pueda reintegrarse a la sociedad. Este tipo de pena va dirigida a los delincuentes corregibles.

C) Penas eliminatorias: estas penas suelen ser las más graves y son las penas que el principio de humanidad de las penas busca evitar. Las penas eliminatorias, como su nombre lo dice, buscan la eliminación del delincuente, separándolo de la sociedad por su grado de peligrosidad. Estas penas van dirigidas a los delincuentes incorregibles.

2.4.2. Clasificación según el bien jurídico que restringen

Como se estableció previamente, los bienes jurídicos son aquellos valores que el Estado protege para la preservación de la sociedad. Sin embargo, para proteger estos valores, el Estado está obligado a limitar algunos bienes jurídicos al aplicar las penas y observando esto surge la siguiente clasificación:

A) La pena capital: ésta es la pena más severa e irreversible y es utilizada para separar al delincuente incorregible de la sociedad eliminándolo físicamente. Esta pena limita



el bien jurídico de la vida. Actualmente se busca abolir esta pena por el principio de la humanidad de las penas y dado a que no cumple con un fin preventivo ni correccional.

B) Pena privativa de libertad: Este tipo de pena limita el derecho de locomoción a la persona a quien se le impone. El Estado obliga a la persona condenada a permanecer dentro de un centro penitenciario o de detención por un tiempo determinado logrando retirar temporalmente al delincuente de la sociedad.

Asimismo, esta pena busca la rehabilitación, educación y reforma del reo para que al momento de que regrese a la sociedad no vuelvan a delinquir. Dentro de este tipo de penas están la prisión y el arresto.

C) Penas restrictivas de la libertad: Estas penas se asemejan a las anteriores dado que afectan el mismo bien jurídico, sin embargo, éstas lo hacen de una forma más leve. Las penas restrictivas de libertad disminuye el derecho de locomoción del condenado, obligándolo a residir en determinado lugar. Entre este tipo de penas se encuentran la detención, o el arresto domiciliario.

D) Penas restrictivas de derechos: A pesar de que todas las penas restringen o limitan un derecho, esta clasificación hace referencia a aquellas que afectan derechos individuales, civiles o políticos. Estas penas se infringen con el fin de que una



persona se abstenga de visitar determinado lugar o que se dedique a cierta profesión. Normalmente están contempladas como penas accesorias según la ley.

E) Las penas pecuniarias: Este tipo de penas, al ser aplicadas, afectan al bien jurídico del patrimonio del condenado. Dentro de estas penas se encuentra la multa, la cual es el pago de una suma determinada de dinero, y el comicio de bienes.

F) Penas infamantes: El bien jurídico tutelado sobre el cual recae esta pena es el honor del condenado. Estas penas también son consideradas como accesorias en el ordenamiento jurídico guatemalteco y consisten en la publicación de la sentencia condenatoria, lo que pretende provocar vergüenza al condenado.

2.4.3. Clasificación legal de las penas

Sin ignorar las clasificaciones anteriores, el Código Penal vigente en Guatemala clasifica las penas para su aplicación en penas principales y penas accesorias. Las penas principales son aquellas penas que se deben aplicar para aquellos delitos que las contemplan como consecuencia jurídica de un hecho. Estas penas subsisten por sí solas y no necesitan de otras para ser aplicadas. Por el otro lado, las penas accesorias no son de obligatoria aplicación y dependen de una pena principal.



Las penas principales son las penas de muerte, de prisión, de arresto, y pena de multa.

Las penas accesorias son la inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, la suspensión de derechos políticos, el comiso y la publicación de sentencias.



CAPÍTULO III

3. La pena de multa

La multa es la sanción pecuaria por excelencia; esto quiere decir que esta pena recae sobre la fortuna del condenado. Este término hace referencia tanto a la pena impuesta contenida en la sentencia, a la obligación de pagar una determinada cantidad de dinero, como también a el pago mismo.

El Código Penal, en el Artículo 52, establece que la multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales. Este Artículo hace que la multa cumpla con el principio de legalidad y contiene las características de que la pena de multa es un castigo, una consecuencia jurídica, ser de naturaleza pública y determina que ésta debe incluir un parámetro justo para su imposición, teniendo así también la característica de la flexibilidad de las penas.

Para González y Garita, la multa representa una limitación a la libertad del condenado. En otras palabras, la multa limita su capacidad económica afectando su posibilidad de adquirir bienes y servicios libremente. Esto quiere decir que la pena de multa recae sobre el patrimonio real del condenado, cuando se exige que sea pagada a su totalidad y afecta el patrimonio futuro del delincuente en el caso de que la sentencia permita que la multa sea pagada en plazos periódicos.



El daño que representa la multa para el condenado es la disminución de su nivel de vida durante el periodo de tiempo que le tome poder pagar el monto que el juez impuso en la condena. Esto es posible ya que el Artículo 54 del Código Penal de Guatemala permite que sea autorizado el pago de la multa por amortizaciones periódicas dentro de la forma de ejecución de esta pena. Este Artículo también permite que la multa sea flexible ya que para determinar la cantidad de amortizaciones y la cantidad a pagar en cada una de éstas, el juzgador debe tomar en cuenta las condiciones económicas del delincuente.

La pena de multa surgió en la historia como un sustituto de las penas corporales como se desarrollo en el capítulo primero. La composición se utilizó en los pueblos con moneda para privar de una suma de dinero a quien infringía una norma.

Posteriormente en la historia se empezó a utilizar como sustituto de las penas privativas de libertad, especialmente con respecto de las penas de corta duración. Sobre las penas de multa, Nava Portillo opina lo siguiente: “En años recientes se empezó a desconfiar de la eficacia de éstas ultimas para la corrección del delincuente, ya que al ser breves, son incompatibles con un tratamiento reformador y únicamente dejaban la marca moral en el delincuente.”⁶

⁶ Sistema de cuantificación de la pena de multa en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Pág. 13.



Si bien es cierto que en Guatemala está regulada la conmutación de la multa como sustituto penal, ésta resulta siendo más un beneficio penal. A lo que refiere la doctrina en cuanto a la pena de multa como sustituto de la pena de privativa de libertad es que el legislador al momento de crear un tipo penal contempla la posibilidad de definirle una pena de multa a cierto delito en lugar de incluir la pena de prisión dentro del tipo penal.

Grajeda Roldan concluye en su tesis que el objetivo de la pena de multa es que la persona condenada a cumplir con esta pena subsane el daño causado por la comisión del delito, mediante el pago de una cantidad de dinero que esté en proporción con su capacidad física, de pago, y a la trascendencia del delito.

3.1. Ventajas de la pena de multa

Actualmente se discute la eficacia de la pena de prisión ya que muchas veces ésta no cumple los fines de reformatión, corrección y resocialización de los delincuentes. Por esta razón, la pena de multa resulta, en teoría, más ventajosa, ya que si bien se le infringe un daño al delincuente, éste no debe abandonar su hogar no es separado de su familia ni de la sociedad. De esta forma, el delincuente puede seguir laborando y proveyendo a su familia, lo cual es beneficioso para la sociedad.

De igual forma, las penas privativas de libertad resultan siendo un gasto elevado para el Estado ya que se invierten grandes cantidades de dinero en el sistema penitenciario



para mantener y alimentar a los reos y para pagar a las personas que trabajan en las prisiones. Por otro lado la multa, es un beneficio para el Estado ya que en lugar de ser un gasto, resulta siendo un ingreso económico.

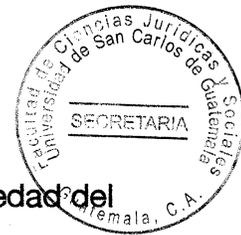
Asimismo, entre las ventajas de la multa se encuentra que ésta se puede graduar y adaptar con facilidad a cada caso individual donde se pretende aplicar, ya que como establece el Artículo 53 del Código Penal, la multa tiene carácter personal y es determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo, su salario, su sueldo o renta que perciba, y su aptitud para el trabajo o capacidad de producción. Además de esto, el juez al momento de determinar la multa toma en consideración las cargas familiares que el reo tiene y las demás circunstancias que indiquen su situación económica.

3.2. Sistemas de determinación de la multa

Los sistemas de multa son el conjunto de reglas y principios tomados en consideración y regulados dentro de una ley penal para la fijación de las multas en un caso concreto.

3.2.1. Sistema de multa global

El sistema global de multa es el sistema adoptado actualmente por el Código Penal de Guatemala. En este sistema, los legisladores determinan topes mínimos y máximos de



multa para cada delito. Es dentro de este límite legal que, dependiendo la gravedad del delito y la situación económica del delinciente, el juez decide imponer la multa.

Para algunos penalistas, como Carranca, este sistema es ideal ya que da cierta libertad al juez para individualizar la pena como cuando decide sobre la duración de la pena de prisión. Con esto se busca que la multa impuesta sea proporcional a la responsabilidad del reo en el delito, ya que según Mohamed Ali Hassan, citado por Beristain, hay que considerar no solo la realidad económica del reo sino también la gravedad de sus acciones, su culpabilidad y su participación en el delito.

La multa global impuesta por el juez es una cantidad concreta que debe ser pagada por el reo a su totalidad. Si el condenado no pudiera pagarla en el plazo que se le otorga, el Estado puede actuar embargando sus bienes o incluso convirtiendo la pena de multa en pena de privación de libertad.

Esto último es permitido dentro del sistema jurídico guatemalteco ya que el Artículo 55 del Código Penal contempla la conversión de la multa, permitiendo que el condenado cumpla su pena con privación de libertad en los casos en que no cumpliera con realizar el pago de la multa.

Dentro de este sistema la multa se define como la obligación del condenado de pagar una suma de dinero determinada en sentencia, en favor de instituciones públicas o del Estado. Esta multa debe ser ejecutada, para lo que la ley fija un plazo para efectuar el



pago. Guatemala tiene el plazo más inmediato siendo este de tres días a partir de que quede firme la sentencia.

En algunas de las legislaciones penales en las cuales se utiliza el sistema de multas globales se contempla la figura de la oblación. Ésta es el mecanismo por medio del cual se pone fin a un proceso penal antes de dictar la sentencia, haciendo efectivo el pago del máximo de la multa contemplada para el delito imputado al procesado. Esto es aplicado en países como Argentina y Colombia y resulta ventajoso dado que alivia la mora judicial.

3.2.2. Sistema de multa temporal

Nava Portillo encontró que este sistema surgió a principios del Siglo XX en países escandinavos. La primera vez que se propuso fue en 1916 dentro del proyecto del Código penal en Suecia. Dentro de este sistema, el reo condenado a pagar una multa debe hacerla efectiva por medio del pago periódico de cuotas. Este sistema también es llamado sistema de días-multa y es aplicado en países como Brasil, Alemania, Austria y Francia. El sistema de días-multa fue adoptado en Latinoamérica en países como Perú y Mexico al rededor de 1920.

González y Garita analizan que en la determinación de estas penas intervienen dos variantes: por una parte la cantidad en dinero que el reo debe pagar en cada cuota y por otra la cantidad total de cuotas que éste debe hacer efectivas para considerar



cumplida la pena. La multiplicación de las dos variantes constituye el monto total que se debe pagar en concepto de multa.

La determinación de la cantidad de cuotas depende de la valoración que el juez realiza en cuanto a la personalidad del sindicado y la gravedad del hecho delictivo que por el cual fue condenado. Estas cuotas pueden ser diarias, semanales o mensuales.

La determinación de la cantidad de dinero que el reo tiene que pagar en cada cuota depende del análisis que el juzgador realice durante el juicio sobre las posibilidades económicas del reo. Para individualizar este último aspecto, el juez puede tomar en consideración ciertos indicadores. Primero, el juez debe examinar la renta diaria que el condenado recibe o podría recibir, tomando en cuenta todos sus ingresos. Segundo, el juzgador debe analizar qué cantidad de dinero podría el condenado gastar para sí y a la cual se puede pretender que renuncie.

Ríos Arenaldi piensa que es este análisis separado el que resulta como ventaja sobre el sistema de multa global. Esto se debe a que si la multa se impone sólo en función de la gravedad del hecho y no se toma en consideración si el condenado tiene los medios suficientes para pagar la multa, se discriminaría a quienes tienen menos ingresos. Esta discriminación radica en que para estos últimos la pena resulta más maligna que para quienes tienen ingresos bastos puesto que su capacidad económica y su posibilidad de adquirir bienes se ve afectada con más fuerza y por mayor tiempo.



La efectividad de la multa dentro de este sistema depende de qué tanto se indague dentro de la investigación penal por parte del acusador, que tan efectiva es la defensa para probar los puntos que beneficien a su defendido y la profundidad del análisis realizado por el juez sobre las variables.

3.2.3. Sistema de unidad de multas

En el sistema de unidad de multa, el legislador le asigna a cada delito una multa determinada dentro de un mínimo y máximo de unidades de multa. La unidad de multa se define como: “la referencia económica establecida en dinero dentro de la misma ley o por un cuerpo legal distinto, la cual se utiliza para determinar la cuenta del pago de obligaciones y penas.”⁷

En el derecho penal guatemalteco se intentó implementar dentro de la iniciativa de ley número 1361 del 3 de agosto de 1995 del Congreso de la República de Guatemala el sistema de unidad de multa. En el Artículo 28 de dicho proyecto se establecía lo siguiente:

“La pena de multa consiste en la obligación de pagar al Estado una cantidad de dinero, que será fijada en unidades de multa.

⁷ <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/uma/> (Consultado: 10 de junio de 2018)



La unidad de multa será fijada por el tribunal en la sentencia, teniendo en cuenta la situación económica del condenado y el promedio de sus ingresos. El valor mínimo de cada unidad de multa será de diez quetzales y el valor máximo será de mil quetzales.

La Corte Suprema de Justicia actualizará anualmente el valor mínimo y máximo de cada unidad y remitirá el proyecto de ley al Congreso de la República de Guatemala para su aprobación. En ningún caso la pena de multa superará las mil unidades, salvo cuando sustituya la pena de prisión.”

A pesar de que este proyecto de Código Penal no prosperó, en Guatemala se aplica actualmente este sistema en otras leyes como en la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Esta ley contiene el delito de intermediario financiero, al cual se le impone una multa de prisión de cinco a diez años inconvertibles así como una multa de diez mil a cien mil unidades de multa. Esta misma ley en su Artículo 103 establece que la unidad de multa equivale a un dólar americano.

Por otro lado, la Ley del Mercado de Valores y Mercancías también utiliza el sistema de unidad de multa para determinar las multas de los delitos en ella establecidos. Para esta ley, la unidad de multa se encuentra dentro de un rango de Q100 a Q1,000 y la define el Registro de Mercado de Valores y Mercancías mediante resolución que se publica en el Diario oficial.



3.2.4. Sistema de igualdad de multa o multa porcentual

Dentro del sistema de igualdad de multa, el legislador establece en las normas penales la cuantía de la multa en proporción al monto del daño causado al bien jurídico tutelado que protege el delito. Posteriormente, el Juez en la aplicación de la multa a un caso concreto toma esto en consideración junto con los resultados económicos del delito aunque estos no hayan sido producidos.

González y Garita consideran que este sistema tiene la desventaja de que es difícil determinar la cuantía del daño económico de un delito, así como también resulta complicado determinar la proyección de resultados en delitos de gran magnitud.

Este sistema es aplicado en Guatemala en algunas leyes penales, como es el caso de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. En el Artículo 4 de dicha ley se establece que al responsable de delito de lavado de dinero u otros activos será sancionado con prisión inconvertible de seis a veinte años, mas una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito.

3.3. Determinación e individualización de la multa

Dentro de la individualización de la pena existen dos momentos, primero la actividad legislativa donde se crea la norma penal y posteriormente la individualización judicial que corresponde a un juez o tribunal de sentencia.



3.3.1. Determinación legislativa de la pena de multa

Por el principio de legalidad, le corresponde únicamente al organismo legislativo la creación de leyes penales. Apunta López Valero que es dentro del proceso legislativo que este organismo discute sobre la creación de figuras delictivas y sus penas, así como su modificación, duración, ampliación o disminución, todo esto tomando en consideración la historia, la realidad social y todos los factores que modifican las necesidades de una sociedad.

La creación de las normas penales está legitimada por la necesidad social de tipificar conductas como delitos en determinado momento histórico. La sociedad cataloga conductas como alarmantes o antisociales y a partir de esto, el organismo legislativo, como representantes de la sociedad, crea la ley penal. Esta ley asigna una pena a dicha conducta con el fin de que el resto de la sociedad se abstenga de seguir realizándola.

Pérez Alonzo, citado por Demetrio Crespo, define la determinación de la pena como: “El proceso de concreción de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar a un sujeto criminalmente responsable por la comisión de una infracción penal.”⁸

⁸ Demetrio Crespo, Eduardo. **Prevención general e individualización judicial de la pena.** Pág.43



Es dentro de este proceso en el que el Organismo Legislativo fija a la pena abstracta que se considera suficiente para impedir futuros hechos delictivos, observando los criterios de proporcionalidad y se decide que el monto de la pena que se le impondrá al hecho.

3.3.2. Individualización judicial de la pena de multa

La determinación de las penas corresponde al organismo legislativo. Éste se encarga de publicarlas para que al momento de que entre en vigencia el pueblo ya conozca las leyes penales. Por otro lado, es el organismo judicial el que se encarga de interpretar las leyes penales y aplicarlas en casos concretos.

La individualización de la pena sucede en las últimas etapas del proceso penal. Esta determinación es la que realiza el juez al momento de dictar sentencia, y dependiendo del sistema de multa que se aplique en el Estado van a ser las consideraciones que van a tomar, tal y como se vio en el punto anterior. Por ejemplo se considera la situación económica del reo.

Sin embargo, según las escuelas tradicionales del derecho penal, lo más importante a considerar es la proporcionalidad del delito con la pena. Esta proporcionalidad se debe de analizar de dos vertientes: el aspecto cualitativo y el aspecto cuantitativo.



Al realizar el análisis cualitativo entre la proporcionalidad del delito con la pena, se debería de observar que para delitos más graves debe de aplicarse una pena mas grave. Y en cuanto al análisis cuantitativo, la pena debe aplicarse en mayor o menor grado dependiendo de la responsabilidad del reo y participación del reo. Es en este momento en que el juez escoje la pena adecuada al caso concreto, respetando los parámetros que estableció el legislador.





CAPÍTULO IV

4. Aplicación de la multa

Como se puede observar en el capítulo I, desde la antigüedad las personas han buscado regular las conductas que encuentran adversas para la convivencia de la sociedad. Durante la historia, las personas al poder dentro de una sociedad y posteriormente los gobiernos, han sido quienes tienen el poder de castigar. Actualmente el ius puniendi corresponde al Estado siendo éste el único facultado para aplicar las penas.

4.1. Uso de las penas como modificador de la conducta

De acuerdo con la teoría general del delito, tal y como se estableció en el segundo capítulo, el delito es una acción típica antijurídica culpable y punible, por lo que la pena resulta la consecuencia jurídica del delito.

La acción dentro del delito se refiere a la conducta humana que el Estado pretende regular. La conducta es definida por Sarafino como: “todo lo que una persona hace, típicamente como respuesta de eventos externos o internos.”⁹

⁹ Sarafino, Edward P. **Applied behavior analysis. Principles and procedures for modifying behavior.** Pág. 28.

Por ejemplo, una persona que no tiene nada que comer puede robar un pan en respuesta al evento interno que es tener hambre. Por otro lado, una persona puede detonar un arma en respuesta a un evento externo como la provocación al pleito o una amenaza a su integridad física.

Los ejemplos descritos en el párrafo anterior son ejemplos de conductas que se encuentran tipificadas como delito, dado que al Estado le interesa controlar estas acciones para asegurar la convivencia armónica en la sociedad. Al tipificarla les designa una pena como consecuencia. Esta pena es definitivamente un castigo.

Para la parte de la psicología que se encarga de estudiar la conducta humana, existen dos formas para la efectiva modificación de la conducta. Estas formas son el refuerzo y el castigo.

El refuerzo es el proceso por medio del cual la consecuencia de una conducta incentiva, y fortalece dicha conducta y de esa forma hace más probable que tal conducta siga ocurriendo en el futuro. El refuerzo es un estímulo que la persona que lo recibe encuentra placentero o satisfactorio. Se puede entender al refuerzo como un incentivo o premio para las conductas deseadas por la población.

Por el otro lado, Sarafino define el castigo como: “el proceso por medio del cual la consecuencia de un comportamiento normalmente no deseado busca suprimir dicha



conducta, disminuyendo su frecuencia, duración o magnitud.”¹⁰ El castigo es un estímulo o acondicionamiento que la persona que lo recibe encuentra adverso, indeseado y no placentero.

El psicólogo B. F. Skinner reconoce en su libro que utilizar los refuerzos es una fantasía. Menciona que estipulaciones como la siguiente son excepciones que se encuentran sólo en la ficción como el siguiente extracto del libro Los Viajes de Gulliver el cual cita en su obra de la siguiente manera: “Quien quiera que pudiese dar suficiente prueba de que había observado estrictamente las leyes de su país durante setenta y tres lunas, reclamaba ciertos privilegios, de acuerdo con su calidad y condición de vida, con una suma de dinero proporcional que provenía de un fondo destinado para tal uso”.¹¹ Asimismo reconoce que aun no se ha convertido en realidad ya que es indudablemente difícil disponer de las contingencias de reforzamiento para asegurar una buena conducta.

El Estado entonces opta por utilizar las penas como castigo para modificar y controlar las conductas no deseadas de la población, ya que resulta evidente que es demasiado complicado para el Estado utilizar el refuerzo para premiar a las conductas esperadas.

Por ejemplo, un campesino necesita cortar leña pero no posee machete por lo que toma el machete de su vecino, sin pedírselo, con el solo propósito de usarlo para

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 105.

¹¹ **Contingencias de reforzamiento, un análisis teórico.** Pág. 30.



realizar su tarea, y luego lo deja tirado cerca de donde lo tomó. A este campesino luego se le lleva a juicio y se el juez le impone una multa de Q1500.

En el ejemplo anterior, al campesino se le impone una multa de Q1500 como consecuencia de su conducta. Pagar dicha multa le resulta no sólo oneroso sino que para el es algo indeseado y no placentero ya que afecta su capital. Este campesino ahora se abstendrá de realizar esta conducta.

4.2. La multa como efectivo modificador de conducta

La multa es el tipo de castigo conocido como castigo negativo. Éste funciona cuando como consecuencia de una conducta, se sustrae un estímulo u objeto que una persona ya tiene. El estímulo u objeto que se sustrae es normalmente algo que la persona encuentra placentero o valioso. En el caso de la multa lo que se sustrae es el dinero que ganó con su trabajo.

Específicamente, la multa es el castigo negativo llamado costo de respuesta. La obligación de pagar una determinada suma de dinero por la comisión de un delito se convierte inmediatamente en la pérdida de dinero como resultado de un mal comportamiento de una persona.

En general, este tipo de castigo es preferido actualmente. Esto se puede observar desde tendencias del derecho penal humanitario hasta en como educar a los niños en



casas y en las escuelas. Los castigos y las penas corporales ya no son aceptados en las sociedades y se observa que la multa, y todos los castigos catalogados como costo de respuesta son los más aceptados. De igual forma, estudios han demostrado que existen menos efectos negativos en este tipo de castigo que en los castigos físicos o en las penas como prisión.

Se mencionó ya que los castigos, en general, son un estímulo o acondicionamiento que la persona que lo recibe encuentra adverso, indeseado y no placentero. En el caso de la multa, es la pérdida del dinero de la persona lo que es no placentero. Las personas necesitan dinero para subsistir y por esta razón le dan suma importancia a conservarlo y se abstienen de seguir cometiendo el delito por el cual se les impuso la multa.

4.3. La ineficacia de la pena de multa en Guatemala

Las penas en general no cumplen su función en Guatemala. La pena de prisión no logra el mandato constitucional que obliga a el sistema penitenciario a readaptar y reeducar al reo.

En cuanto a la multa, Guatemala ha tenido la intención de aplicar la teoría de prevención general negativa sin embargo no se ha logrado una disminución en la criminalidad. Por esta razón Girón Palles, afirma que en Guatemala se aplica empíricamente la teoría agnóstica de la pena.



4.3.1. La falta de adversidad actual de la multa en Guatemala

Está claro que los castigos son un estímulo o acondicionamiento que la persona que lo recibe encuentra adverso, indeseado y no placentero. Por esta razón, para que cualquier castigo sea efectivo, se tiene que observar lo indeseado y no placentero desde el punto de vista de la persona que lo está recibiendo y no desde nuestro punto de vista.

Por ejemplo, en un escenario en donde dos niños, uno de cuatro años y uno de seis, están haciendo berrinche en público: el padre del primero le pega una nalgada y este niño deja de hacer berrinche; el padre del segundo hace lo mismo, sin embargo este niño continúa con su conducta. Esto puede ser porque para el niño mayor, una simple nalgada no representa dolor alguno y el estímulo que le da hacer el berrinche es mayor, por lo que no modifica su conducta.

Para aplicar esta premisa a la pena de multa, el legislador tiene que estudiar muy bien durante la determinación legislativa de la pena, qué monto resultará realmente no placentero pagar a la población en general y el juzgador deberá tomar en consideración esto mismo al momento de imponer la multa en un caso concreto.

Tomar en cuenta estos aspectos es de suma importancia ya que si las consecuencias de una conducta no deseada, es decir, si la pena de un delito es mal aplicada o sus efectos son débiles afecta directamente en la efectividad del castigo.



Sobre esto, Edward P. Sarafino considera lo siguiente: “para que el castigo de costo de respuesta sea efectivo para disminuir una conducta es necesario que se identifiquen los montos, estímulos y/o privilegios que se van a perder cuando la persona realice la conducta no deseada” Añade también que “se debe estar seguro de que las personas le tengan un valor alto a estos estímulos y privilegios que se perderán y a los que ya no podrá adquirir para que sea efectivo para reducir la conducta”.¹²

Por esta razón es importante que las penas estén debidamente delimitadas y cumplan con el principio de taxatividad siendo claras y precisas. Es importante que el individuo sepa en el caso de la multa, cual podría ser la cantidad de dinero que va a perder al ser sentenciado por haber cometido un delito. Sin embargo, para que esto sea efectivo, dicho monto debe representar un valor para las personas para que ésta se abstenga de delinquir.

Ahora bien, en Guatemala las multas penales no logran modificar la conducta de los delincuentes. Esto es debido a el Código Penal actual data del año 1973. Es decir que el Código Penal tiene cuarenta y cinco años de estar vigente, tiempo en el cual ha aumentado el costo de vida y la moneda se ha devaluado y las multas contempladas no han sido revisadas.

Es evidente que las penas de multa dentro del Código Penal ya no representan un estímulo adverso no placentero. La razón de esto es que incluso el limite máximo de la

¹² Sarafino, Edward P. **Op. Cit.** Pág. 270.



multa determinado en la ley penal es considerablemente más bajo de lo que representaba el año en que el Código Penal entró en vigencia.

Lo anterior, significa que el efecto del castigo resulta siendo más leve de lo que el legislador previó en su momento y no es efectivo para modificar la conducta no deseada.

El Congreso de la República de Guatemala esta consiente de este problema, y por esa razón promulgaron el Decreto Número 2-96. Dentro de los considerandos de dicho Decreto establecen que: “El monto de las multas para algunos delitos y faltas, la conversión de las mismas y la conmuta de las penas de prisión y arresto no se encuentran ajustadas a la realidad y menos al interés social que debe prevalecer en relación a una verdadera política criminal”.

El Artículo 6 de dicho Decreto establece que: “Todas las penas de multa establecidas en el Código Penal, se incrementan, en su mínimo y en su máximo, cinco veces su valor”.

Regresando al ejemplo de la sección anterior, donde un campesino es penado por el delito de Hurto de Uso. Este delito, cuando el Código Penal recién entró en vigencia, contemplaba una multa de doscientos quetzales como mínimo, y tres mil quetzales como máximo. Después de esta reforma, el mínimo es de mil quetzales y el máximo quedaría de quince mil quetzales. Estas nuevas cifras son más significativas, pero



fueron calculadas en base a la realidad de 1996, por lo que no son tan adversas como lo fueron hace 22 años.

4.3.2. La falta de proporcionalidad de las multas penales

Como se estableció en el capítulo II, la ley penal tiene un doble contenido: la descripción de una conducta antijurídica y la consecuencia penal para dicha conducta. El fin de la ley penal la protección de valores indispensables para el desarrollo de la convivencia social.

Como se vio en dicho capítulo, el objetivo del principio de proporcionalidad es principalmente evitar las penas desmedidas e injustas. Esto quiere decir que no se le puede aplicar al reo un castigo más severo que lo que realmente éste afecto con su conducta.

Sin embargo, aplicando lo relativo a la modificación de la conducta a través del castigo, debemos observar que el principio de proporcionalidad funja también en función de evitar que el castigo sea demasiado leve a comparación con la conducta realizada por el reo.

Como afirma Beccaria, "No sólo es de interés común que no se cometan delitos, sino que sean menos frecuentes en proporción al mal que causan en la sociedad. Así, pues, más fuertes deben ser los motivos que retraigan los hombres de los delitos a medida



que son que son contrarios al bien público, y a medida de los estímulos que los inducen a cometerlos. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas".¹³

De lo anterior, se puede concluir que para que una pena funcione para disminuir la cantidad de delitos cometidos, ésta debe ser más fuerte que el estímulo que causa cometer el delito en el delincuente, cosa que no sucede actualmente en Guatemala.

Debido a los acelerados procesos inflacionarios en America Latina, los montos de las penas pecuarias se han devaluado y ya no representan el mismo estímulo para evitar que una persona cometa un delito.

Siguiendo con el ejemplo del campesino que multan por el delito de Hurto de uso, en el primer caso, asumiendo que el delito se cometió cuando el Código Penal recién entró en vigencia, se le impuso la multa de Q1500 (la mitad del máximo contemplado para dicho delito). Sin embargo, según los datos del Banco de Guatemala, para 1974 el promedio del salario mínimo para la actividad agrícola era de Q1.25 al día y alrededor de Q38 al mes. En este caso, la multa resulta equivalente al salario de 40 meses, lo cual seguro es no placentero para el campesino lo cual lo volvía una pena efectiva.

En el caso de que este mismo delito fuese cometido en 1996 después de que entran en vigencia las reformas al Código penal, la multa equivalente a la mitad del máximo

¹³ Beccaria, Cesare. **De los delitos y de las penas**. Pág. 25.



sería de Q7500, sin embargo para este año el salario mínimo era de Q15.95 al día y alrededor de Q458.17. En este caso, la multa representa el salario de 17 meses.

Sin embargo, como ya se estableció, estas multas no se revisan desde entonces y la inflación ha causado que la moneda se devalúe. Es necesario tomar en cuenta el aumento al salario mínimo que según la última modificación contenida en Acuerdo Gubernativo número 297-2017, actualmente es de Q90.16 diarios, y junto con la bonificación incentiva resulta un ingreso mensual de Q2992.37, por lo que la misma multa de Q7500 ya no resulta tan onerosa como hace años.

Este análisis es importante ya que actualmente, la delincuencia es una actividad lucrativa. Y como afirma Beccaria, si la pena no supera el estímulo que causa la comisión del delito, este no va a evitarse.

Por ejemplo, para el delito de falsedad de certificado contenido en el Artículo 326 del Código Penal se contempla una multa de Q1,500 a Q15,000 al facultativo que extendiere un certificado falso cuando de ello pueda resultar perjuicio. Sin embargo es común que las personas que se prestan a este tipo de prácticas cobren sumas altas por dichos certificados, sumas que superan el monto máximo de la multa que tendría que pagar de resultar condenado por este delito. Esto genera un estímulo mayor al del castigo para esa conducta.



4.4. Implementación de un nuevo sistema de cuantificación de multa para mantener la efectividad del castigo

Es evidente que en el sistema de multa global vigente en Guatemala es necesario que los montos de las penas pecuniarias sean modificados proporcionalmente al proceso inflacionario. Tomando esto en cuenta el Congreso de la República de Guatemala promulgó el Decreto Número 2-96 por medio del cual aumentó el monto de las multas por cinco veces su valor.

Sin embargo, esta modificación de las multas únicamente ha pasado una vez en los más de treinta años que lleva vigente el Código Penal dejando nuevamente las penas de multa en una relación desproporcional a la realidad económica del país por lo que es importante implementar un nuevo sistema para mantener la efectividad del castigo.

4.4.1. Sistema salarial de cuantificación de la multa

Los acelerados procesos inflamatorios son normales en los países latinoamericanos por lo que este problema no es reservado para la realidad guatemalteca. Es por esto que en tres países latinoamericanos se aplica actualmente un nuevo sistema de cuantificación de multa derivado del sistema de unidad de multa.

Este nuevo sistema es llamado sistema salarial de cuantificación de la multa. González y Garita encontraron en su investigación que entre los Códigos penales que aplican lo



aplican se encuentran el Código Penal Chileno que lo aplica en su totalidad, y los Códigos de Mexico y Peru que lo aplican de forma excepcional.

En este sistema el legislador, en el momento de la determinación legal de la pena, establece el mínimo y el máximo de la pena de multa en una determinada cantidad de veces el salario mínimo vigente en lugar de establecer los límites en cantidades fijas de dinero. De esta manera los montos de las penas pecuarias no deben de modificarse conforme a la inflación de un país.

Las multas mantienen su proporcionalidad al estar expresadas en proporción a los salarios. Estos son modificados periódicamente y mediante mecanismos más flexibles que la promulgación de un Decreto nuevo que reforme el Código Penal.

Las multas entonces se van modificando automáticamente conforme varía la escala de salarios. Las variaciones que estos últimos reciben las efectúa el Poder Ejecutivo por medio de acuerdos gubernativos.

Esto no representa un quebranto al principio de legalidad ya que el ius puniendi sigue correspondiendo al Poder Legislativo en la medida en que es éste el que emite la ley penal y determina la multa, que en este caso está determinada por una cantidad de salarios.



4.4.2. Ventajas del sistema salarial de cuantificación de multa

Las ventajas de implementar el sistema salarial de cuantificación de la multa no radica únicamente en la facilidad de actualización del salario sino también en los estudios que se realizar para este efecto.

Las comisiones paritarias, quienes deben de rendir informes a la Comisión Nacional del Salario mínimo, estudian y analizan ciertos aspectos y factores económicos, políticos y sociales para poder adaptar el salario de la mejor forma acorde a la realidad del país.

Hernández Castellanos considera que la función principal de las comisiones paritarias es analizar los factores económicos internos del Estado. Entre estos factores se encuentra la inflación, en donde se estudia la pérdida del poder adquisitivo de la moneda nacional, así como el aumento o reducción de la demanda interna y la desaceleración del crédito bancario.

Otro aspecto importante que se toma en consideración en estos estudios es el costo de la canasta básica alimentaria y vital. El salario mínimo por definición es aquel que permite al trabajador tener la capacidad de subir sus necesidades básicas, por lo cual si el precio de la canasta básica aumenta, el salario mínimo debe aumentar en esta misma proporción.



La correlación entre el precio de la canasta básica y el salario mínimo es de suma importancia para la efectividad del sistema salarial de determinación de las multas. Al aplicar la multa como castigo, lo que se pretende es limitar la calidad de vida del delincuente ya que este tendrá limitado sus ingresos económicos. Si la multa es menor al precio de la canasta básica, no se estaría limitando nada y el castigo no sería efectivo para modificar la conducta.

También resulta ventajoso el hecho de que el legislador le determina al juez los mínimos y máximos, en cantidad de salarios mínimos, para imponer la multa. Esto es ventajoso sobre el sistema de días-multa ya que el juez no tiene que entrar a conocer sobre los ingresos netos y las responsabilidades económicas del delincuente para fijar la cuota. Esta última cuestión resulta ambigua en el sistema de días-multa ya que en ocasiones el delincuente no tiene ningún ingreso para realizar el cálculo o se encuentra en insolventes.

4.5. Aplicación del sistema salarial de cuantificación de la multa en derecho comparado

El problema que afronta actualmente Guatemala no es único de nuestro Estado, en muchos países se encuentra el problema de que la multa no logra evitar la actividad delictiva. Entre estos se encuentran países latinoamericanos como Chile y México los



cuales ya han aplicado el sistema salarial de cuantificación de la multa para tratar de combatir este problema.

4.5.1. Chile

González y Garita encontraron que el sistema salarial para la cuantificación de la pena fue introducido en Chile en 1969. La ley 17.155 introdujo este sistema junto con el sistema de multa global aplicando ambos de forma simultánea a delitos distintos. Varias reformas se aplicaron posteriormente hasta que por las evidentes ventajas del sistema salarial se terminó dejando de aplicar el sistema de multa global en 1977.

En cuanto a la determinación legislativa de la multa, el artículo 25 del Código Penal chileno vigente para esa fecha establecía que “la cuantía de la multa es expresada en determinada cantidad de veces el sueldo vital mensual vigente a la fecha de comisión del delito en la Región Metropolitana: Santiago”.

Ahora bien, este Código Penal para la individualización judicial de la multa establece que el tribunal, para determinar la cuantía, tendrá que analizar no solo las circunstancias atenuantes, agravantes y la naturaleza del hecho, sino principalmente el caudal o facultades del culpable. De esta forma la pena es personalizada a la situación económica del condenado.



En la sentencia el juez fija la multa en una determinada cantidad de dinero que el condenado debe pagar correspondiente a la cantidad de sueldos vitales que considera el tipo penal. Luego, el tribunal está facultado para permitirle al condenado pagar dicha multa en cuotas, siempre y cuando esta sea pagada en un plazo que no exceda de un año.

Las demás normas aplicables a la pena de multa en el sistema global también son aplicables dentro del sistema salarial de cuantificación de la multa. Para la conversión de la multa a prisión, el Código Penal chileno dispone que si el condenado no paga la multa, sufrirá por la vía de sustitución y apremio un día de reclusión por cada quinto de sueldo vital de la multa, sin que la reclusión exceda de seis meses.

De lo anterior, se puede observar que el sistema salarial es aplicado no sólo en las penas sino también como forma de cuantificar otras disposiciones. Se utiliza el “salario vital” equivalente al salario mínimo en Guatemala como unidad de multa. Dicha unidad puede utilizarse tanto en unidades enteras como en fracciones.

Es importante destacar que el Código Penal chileno ya no utiliza el sueldo vital como unidad de multa ya que se implementó la unidad tributaria mensual como sustituto. La unidad tributaria mensual es una unidad de cuanta utilizada primordialmente para efectos tributarios y al igual que el sueldo vital, ésta es actualizada constantemente según la inflación. Era utilizada en sus inicios como medida tributaria para las multas y



escalas de pagos de esta materia, pero se extendió su uso al pago de multas, deudas y derechos arancelarios.

4.5.2. México

El Código Penal Federal de Mexico aplica principalmente el sistema de días-multa, sin embargo éste adquiere una modalidad mixta con el sistema salarial.

El Artículo 29 de dicho Código establece lo siguiente: “La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de mil, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos...”

El mismo artículo añade que: “... el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación...”

Del Artículo citado, se puede observar que en esta dinámica mixta que México aplica dentro del sistema de días-multa, el salario mínimo diario entra a determinar el mínimo de la cuota que el juez puede imponer al delincuente. De esta manera las cuotas



mantendrán siempre una relación directa con la realidad económica, evitando multas leves que no sirvan como castigo efectivo para evitar que el delincuente continúe con la conducta.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, debido al proceso inflacionario, los montos contemplados para las multas dentro de los tipos penales quedan desactualizadas rápidamente y dejan de cumplir con el principio de proporcionalidad, ya que no representa la misma fortuna que representó en el momento en que se promulgó la ley. Como consecuencia, el castigo deja de funcionar como modificador de la conducta. Al no cumplir esta función el delincuente encuentra más placentero el estímulo que le causa delinquir que el estímulo negativo que le causa el pago de la multa. Por lo consiguiente la conducta no cambia y el delincuente tiende a reincidir.

Por lo tanto, es necesario que el Congreso de la República de Guatemala implemente un nuevo sistema de determinación de las penas de multas que permita mantenerlas actualizadas. Según los resultados de esta investigación, es conveniente es el sistema salarial de determinación de las multas. Con esto, los límites mínimos y máximos de las penas dejarían de estar representados por un monto fijo y pasarían a estar representados en una unidad de multa equivalente a un salario mínimo vigente.

La efectividad de este sistema radica en que las penas estarán siempre actualizadas ya que el salario mínimo es revisado cada año y modificado con más facilidad y frecuencia. Esto asegura que las multas sean siempre proporcionales tanto a los hechos delictivos como a la realidad económica del país, logrando así ser lo suficientemente severas para ser efectivas para modificar la conducta del delincuente.





BIBLIOGRAFÍA

BECCARIA, Cesare. **De los delitos y de las penas**. Barcelona, España: Ed. Ediciones Altaya, s.a.1994.

BERISTAIN, Antonio **La multa penal y la administrativa en relación con las sanciones privativas de la libertad**. País Vasco. s.e. sf.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. t. I; vol. 1; 17ª Ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, casa editorial, 1975.

DE LEÓN VELAZCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 12ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. F&G Editores, 2000.

DEMETRIO CRESPO, Eduardo. **Prevención general e individualización judicial de la pena**. 1ª Edición. Salamanca, España: Ed. Ediciones Universidad Salamanca, 1999.

ESPASA CALPE. **Diccionario jurídico**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, 1998

GIRÓN PALLEZ, José Gustavo. **Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala: s.e. 2012

GRAJEDA ROLDAN, Ruth Magaly. **Análisis jurídico doctrinario de la pena de multa en el delito de peculado y la vulneración del principio de proporcionalidad**. Guatemala, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.

GONZALEZ A, Daniel y Ana I. Garita V. **La multa en los códigos penales latinoamericanos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1990.

HERNÁNDEZ CASTELLANOS, Violeta Emilene. **Salario mínimo en Guatemala**. Guatemala, Guatemala: Ed. Asociación de investigación y estudios sociales, 2010.

<http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=estaeco/sr/sr110&e=551> (Consultado: 30 de abril de 2018)



<http://www.beta.inegi.org.mx/temas/uma/> (Consultado: 10 de junio de 2018)

<http://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/nota-principal/6142-salario-m%C3%ADnimo-se-incrementa-3-75-para-2018.html> (Consultado: 30 de abril de 2018)

http://www.wikipedia.org/wiki/Unidad_tributaria_mensual (Consultado: 10 de junio de 2018)

LOPEZ VALERO, José Manuel. **Nuevos paradigmas del juez de ejecución penal en México**. Nuevo León, México: Universidad de Nuevo León, 2014.

NAVAS PORTILLO, Amarilis Ondina. **Sistema de cuantificación de la pena de multa en el ordenamiento jurídico guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 1996.

REYES, Alfonzo. **Derecho penal, parte general**. 2ª ed. Colombia: s.e. 1972.

RICHI, Esteban y Alberto A. Fernández. **Derecho penal, la ley, el delito, el proceso y la pena**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi s.r.l. 1996.

RIOS ARENALDI, Jaime Rodolfo. **Individualización judicial de la pena y doctrinas de la pena**. Lleida, España: Universidad de Lleida, 2013.

SERAFINO, Edward P. **Applied behavior analysis**. Estados Unidos: Ed. John Wiley & sons, INC. sf.

SKINNER, B. F. **Contingencias de reforzamiento, un análisis teórico**. México, D.F. México: Editorial Trillas, 1982.

VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. **Derecho penal, parte general, delito y Estado**. Guatemala, Guatemala: Ed. Editorial Universitaria, 2004.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código de Trabajo. Decreto Número 1441. Congreso de la República de Guatemala. 1961.

Código Penal. Decreto 17 - 73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Reformas al Código Penal. Decreto número 2-96, Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Ley de Mercado de Valores y Mercancías. Decreto 34-96, Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Decreto 67-2001, Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto 19-2002, Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Iniciativa de Ley número 1361. 3 de agosto de 1995 del Congreso de la República de Guatemala